



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚM. 67

SERIE 2024-2025

PARA AUTORIZAR Y FACULTAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA, REPRESENTADO POR SU ALCALDE, HONORABLE JULIO ROLDÁN CONCEPCIÓN O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A ADOPTAR E IMPLEMENTAR VARIAS POLÍTICAS GENERALES Y DE PROCESOS DE ADQUISICIÓN PARA PARTICIPAR DE LOS PROGRAMAS CON FONDOS CDBG-DR/MIT COMO SUBRECIPIENTE; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

PRESENTADO POR: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

POR CUANTO: La Ley Número 107 del 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" en su Artículo 1,003 declara política pública del Gobierno de Puerto Rico proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. Por su parte, el Artículo 1,007, reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

POR CUANTO: La Ley 107, supra, establece en el Artículo 1.008 que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Específicamente el inciso (r) del referido Artículo, faculta a los municipios a entrar en convenios con el Gobierno federal, las agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de obras e instalaciones públicas municipales y para la prestación de cualesquier servicios públicos, de acuerdo a las leyes federales o estatales aplicables y para promover la viabilidad de la obra o del proyecto a llevarse a cabo y toda delegación de competencias. Las dependencias e instrumentalidades públicas que acuerden delegar competencias a los municipios vendrán obligadas a transferirle los recursos fiscales y humanos necesarios para asumir tales competencias, a menos que el municipio certifique contar con sus propios recursos. La formalización de los convenios, acuerdos y contratos no requerirá la aprobación previa de la Legislatura Municipal, salvo que dicha aprobación sea un requisito indispensable de la ley o programa federal o estatal.

POR CUANTO: El Artículo 1,039 de la Ley 107, dispone que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquellas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas, el inciso (m) establece aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: El 6 y el 20 de septiembre de 2017, Puerto Rico sufrió los embates de los huracanes Irma y María. Ante la devastación causada por estos huracanes, el

Congreso de los Estados Unidos asignó una partida de Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario - Recuperación ante Desastres y Mitigación (en adelante, "CDBG-DR/MIT", por sus siglas en inglés), a Puerto Rico.

POR CUANTO: El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico (en adelante, "Departamento"), a través del Plan de Acción para la Recuperación ante Desastres para la utilización de fondos CDBG-DR/MIT en respuesta a los huracanes Irma y María 2017 (en adelante, "Plan de Acción"), ha constituido varios programas con el fin de atender las necesidades relacionadas a los daños causados por los huracanes Irma y María.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Aguadilla entiende que, en los mejores intereses del Municipio y teniendo presente el interés apremiante que sus constituyentes cuenten con servicios de primer orden, considera beneficioso adoptar e implementar políticas generales y de procesos de adquisición como Subrecipiente de los Programas con fondos CDBG DR/MIT.

POR TANTO: **ORDÉNASE LO SIGUIENTE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUADILLA, PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1: Se autoriza y faculta al Municipio Autónomo de Aguadilla, representado por su Alcalde, Honorable Julio Roldán Concepción o el funcionario en quien este delegue, a adoptar e implementar políticas generales y de procesos de adquisición para participar de los programas con fondos CDBG-DR/MIT como subrecipiente, en aras de dar fiel cumplimiento a las regulaciones aplicables a la Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario - Recuperación ante Desastres y Mitigación (en adelante, "CDBG-DR/MIT", por sus siglas en inglés), administrada por el Departamento de la Vivienda del Gobierno de Puerto Rico. Estas son: *Guía de Comunicaciones del Programa CDBG-DR/MIT; Política de Seguridad y Salud Ocupacional; Política para el Manejo del Cabildo; Política Financiera para el Programa CDBG-DR/MIT; Manual de Adquisiciones y Contratos y; Política de Manejo, Administración y Accesibilidad de Documentos*, las cuales se anejan y se hacen formar parte de esta Ordenanza.

SECCIÓN 2: Se autoriza y faculta al Municipio Autónomo de Aguadilla, representado por su Alcalde, Honorable Julio Roldán Concepción o el funcionario en quien este delegue, a suscribir y/o enmendar toda política; establecer las condiciones particulares o específicas adicionales para la adopción y/o implementación de políticas; y a solicitar cualquier información necesaria o conveniente para cumplir con las políticas establecidas por el Departamento, de cualquier persona natural o jurídica solicitante o participante de cualquier actividad o programa elegible establecido de conformidad con esta Ordenanza.

SECCIÓN 3: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras por lo que, en la eventualidad de que un tribunal con jurisdicción y competencia declare inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, párrafo, sección u oración de esta, la determinación a tales efectos solo afectará a aquella parte, párrafo, sección u oración cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada, permaneciendo en pleno vigor las restantes disposiciones.

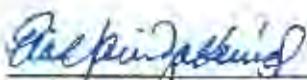
SECCIÓN 4: Toda Ordenanza, Resolución u Orden que, en todo o en parte, resulte incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

SECCIÓN 5: Esta Ordenanza comenzará a regir tan pronto sea aprobada por la Legislatura Municipal y sea firmada por el señor Alcalde.

SECCIÓN 6: Copia certificada de la presente Ordenanza será enviada a la Oficina del Alcalde, Oficina de Secretaría Municipal, a la Oficina de Finanzas, Oficina

de Programas Federales y Oficina de Auditoría Interna, todas del Municipio Autónomo de Aguadilla. Además, será enviada al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, así como a toda aquella dependencia gubernamental federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUADILLA,
HOY 15 DE MAYO DE 2025**



Sra. Elika Marina Vega Hernández
Secretaria



Hon. Joselito Jiménez Rodríguez
Presidente

**APROBADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AGUADILLA,
HOY 16 DE MAYO DE 2025**


MAYAEL MORALES NIEVES
ALCALDE INTERINO